



Febrero dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

REF: EJECUTIVO

Demandante: OMARA CASTRILLO REDONDO

Demandada: ALVARO CUIEL DE LA HOZ

Radicación: 44001310300220180003400

En esta oportunidad procesal procede el despacho a resolver sobre la actualización a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo de la litis en el proceso de la referencia.

Al presentar la referida liquidación del crédito, el apoderado consigna un capital de \$134.600.000, intereses corrientes \$38.361.000, los moratorios aprobados en antelación por \$50.386.090.25 y por intereses de mora desde el 27 de marzo de 2019 al 31 de octubre de 2022 la suma de \$132.110.070, totalizándola en la suma de \$355.457.160.25.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el numeral tercero del art. 446 del C.G.P., vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación.

“...3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

De acuerdo con la norma citada, corresponde al despacho decidir si la actualización de la liquidación presentada se encuentra ajustada a derecho, aprobándola o modificando según corresponda, de acuerdo con la obligación ejecutada.

Se observa que la actualización de la liquidación del crédito se realiza con una tasa promedio como lo indica el apoderado en su escrito (sin que se tenga información real de las tasas utilizadas) y no con la establecida por la Superintendencia Financiera como se dispuso en el mandamiento ejecutivo y se reafirmó al momento de seguir adelante con la ejecución.

Corrido el traslado de la actualización no se formularon objeciones y teniendo en cuenta lo manifestado anteriormente, se dispondrá su modificación de oficio, procediendo a liquidar los intereses moratorios desde el 27 marzo de 2019 hasta el 6 de octubre de 2022 (fecha de presentación de la actualización), con la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, quedando de la siguiente manera:

INTERESES MORATORIOS desde 27 de marzo de 2019 hasta el 6 de octubre de 2022

CAPITAL		\$ 134.600.000,00		
2019	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
MARZO	\$ 134.600.000	0,079616%	5	\$ 535.818,63
ABRIL	\$ 134.600.000	0,079397%	30	\$ 3.206.061,37
MAYO	\$ 134.600.000	0,079479%	31	\$ 3.316.359,62
JUNIO	\$ 134.600.000	0,079315%	30	\$ 3.202.742,47
JULIO	\$ 134.600.000	0,079233%	31	\$ 3.306.071,01
AGOSTO	\$ 134.600.000	0,079397%	31	\$ 3.312.930,08
SEPTIEMBRE	\$ 134.600.000	0,079397%	30	\$ 3.206.061,37
OCTUBRE	\$ 134.600.000	0,078493%	31	\$ 3.275.205,21



NOVIEMBRE	\$ 134.600.000	0,078219%	30	\$ 3.158.490,41
DICIEMBRE	\$ 134.600.000	0,077726%	31	\$ 3.243.196,22
2020	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 134.600.000	0,077151%	31	\$ 3.219.189,48
FEBRERO	\$ 134.600.000	0,078329%	29	\$ 3.057.485,10
MARZO	\$ 134.600.000	0,077890%	31	\$ 3.250.055,29
ABRIL	\$ 134.600.000	0,076822%	30	\$ 3.102.069,04
MAYO	\$ 134.600.000	0,074767%	31	\$ 3.119.732,99
JUNIO	\$ 134.600.000	0,074466%	30	\$ 3.006.927,12
JULIO	\$ 134.600.000	0,074466%	31	\$ 3.107.158,03
AGOSTO	\$ 134.600.000	0,075178%	31	\$ 3.136.880,66
SEPTIEMBRE	\$ 134.600.000	0,075425%	30	\$ 3.045.647,67
OCTUBRE	\$ 134.600.000	0,074356%	31	\$ 3.102.585,32
NOVIEMBRE	\$ 134.600.000	0,073315%	30	\$ 2.960.462,47
DICIEMBRE	\$ 134.600.000	0,071753%	31	\$ 2.993.983,40
2021	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 134.600.000	0,071178%	31	\$ 2.969.976,66
FEBRERO	\$ 134.600.000	0,072082%	28	\$ 2.716.633,64
MARZO	\$ 134.600.000	0,071562%	31	\$ 2.985.981,15
ABRIL	\$ 134.600.000	0,071151%	30	\$ 2.873.064,66
MAYO	\$ 134.600.000	0,070767%	31	\$ 2.952.828,99
JUNIO	\$ 134.600.000	0,070740%	30	\$ 2.856.470,14
JULIO	\$ 134.600.000	0,070603%	31	\$ 2.945.969,92
AGOSTO	\$ 134.600.000	0,070849%	31	\$ 2.956.258,52
SEPTIEMBRE	\$ 134.600.000	0,070658%	30	\$ 2.853.151,23
OCTUBRE	\$ 134.600.000	0,070192%	31	\$ 2.928.822,25
NOVIEMBRE	\$ 134.600.000	0,070986%	30	\$ 2.866.426,85
DICIEMBRE	\$ 134.600.000	0,071753%	31	\$ 2.993.983,40
2022	BASE	Tasa diaria	días	valor mora
ENERO	\$ 134.600.000	0,072575%	31	\$ 3.028.278,74
FEBRERO	\$ 134.600.000	0,075205%	28	\$ 2.834.344,11
MARZO	\$ 134.600.000	0,075918%	31	\$ 3.167.746,47
ABRIL	\$ 134.600.000	0,078301%	30	\$ 3.161.809,32
MAYO	\$ 134.600.000	0,081014%	31	\$ 3.380.377,59
JUNIO	\$ 134.600.000	0,083836%	30	\$ 3.385.282,19
JULIO	\$ 134.600.000	0,087452%	31	\$ 3.649.024,44
AGOSTO	\$ 134.600.000	0,091288%	31	\$ 3.809.069,37
SEPTIEMBRE	\$ 134.600.000	0,096575%	30	\$ 3.899.712,33
OCTUBRE	\$ 134.600.000	0,101151%	6	\$ 816.892,93
TOTAL				\$ 132.897.217,81



Resumen:

LIQUIDACION APROBADA: \$223.347.090.25 (capital: \$134.600.000, interés corrientes: \$38.361.000, intereses de mora hasta el 26 de marzo de 2019 \$50.386.090.25). Actualización intereses moratorios desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 6 de octubre de 2022, por valor de \$132.897.217 para un total de \$ 356.244.307,25.

De otro lado, Procede el despacho a pronunciarse en relación al incumplimiento de la orden impartida a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, por intermedio de su representante legal, relativa a “que en el término de (10) días rinda informe de su gestión o rinda cuentas comprobadas de su administración de ser el caso, a la fecha, en la medida que no hay evidencia de que lo haya hecho. ” la cual le fue comunicada mediante oficios JSCDC- 0608 de octubre veintiocho (28) de 2022 y JSCDC- 0578 Septiembre 23 de 2022, remitidos al correo electrónico agrosilvo@yahoo.es, en su condición de secuestre designado dentro del presente asunto.

En ese orden de ideas, a la asociación se lea venido requiriendo para que *“rinda informe de su gestión y en caso de ser procedente cuentas comprobadas de la misma, (...)”*¹

El despacho sobre el particular observa que mediante auto del 15 de agosto de 2019, la referida asociación fue designada como secuestre y ésta según acta de diligencia de entrega y recibimiento del bien inmueble secuestrado que milita en el expediente ejerce como tal.

Luego de ello, esta judicatura mediante providencias del 19 de agosto y 11 de octubre de 2022, ordenó requerir a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, representada legalmente por el señor José Alfredo Quintero Jiménez, para que “en el término de (10) días rinda informe de su gestión o rinda cuentas comprobadas de su administración de ser el caso, a la fecha, en la medida que no hay evidencia de que lo haya hecho (...)”, decisiones que fueron comunicadas vía correo electrónico mediante los oficios antes mencionados, sin que a la fecha se haya recibido informe o memorial alguno de su parte, por lo que este despacho, de conformidad a lo estipulado en el numeral 7 del artículo 50 del Código General del Proceso dispondrá remitir al Consejo Superior de la Judicatura copia del presente proveído, del auto que designó a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, representada legalmente por el señor José Alfredo Quintero Jiménez como secuestre del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 210-19827, los autos citados en esta providencia y el acta de entrega, así como los oficios y las constancias de entrega de los mismos a efectos de que se estudie la posible exclusión de la lista de auxiliares de la justicia de la sociedad referenciada al considerarse que se configuró la causal descrita, tal como lo dispone la norma en cita.

Igualmente se dispondrá agregar al expediente la reconstrucción de la diligencia de entrega del bien secuestrado, allegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla – La Guajira.

Finalmente por secretaría infórmese al perito designado que no se ha acreditado al Despacho la consignación de las sumas requeridas para la realización del avalúo.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar de oficio y aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, y en consideración a lo ya analizado, determinarla de la siguiente manera: liquidación aprobada: \$223.347.090.25 (capital: \$134.600.000, intereses corrientes: \$38.361.000, intereses de

¹ Autos del 19 de agosto de 2022 y 11 de octubre de 2022.



mora hasta el 26 de marzo de 2019 \$50.386.090.25), más la actualización intereses moratorios desde el 27 de marzo de 2019 hasta el 06 de octubre de 2022 por valor de \$132.897.217 para un total de \$ 356.244.307,25.

SEGUNDO: Remitir copia de los documentos arriba señalados al Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su cargo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del CGP, en atención a lo motivado en precedencia.

TERCERO: Agréguese al expediente la reconstrucción de la diligencia de entrega del bien secuestrado, allegada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dibulla – La Guajira.

CUARTO: Por secretaría infórmese al perito designado que no se ha acreditado al Despacho la consignación de las sumas requeridas para la realización del avalúo.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 000067d8047224b8286f378187097d1789ef19714a41896e9afab4aa49430f9b

Documento generado en 16/02/2023 09:37:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>